

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA | Código: DEP-F-002 |
| | ACUERDO 032 de 2013 | Versión: 02 |

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE INCORPORAN ALGUNOS
ARTÍCULOS DEL ACUERDO 029 DE 2005 ESTATUTO TRIBUTARIO
PARA EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por los Artículos 287-3 y 313-4 de la Constitución Política, ley 14 de 1983, Decreto ley 1333 de 1986 y artículo 32-7 de la Ley 136 de 1.994, la Ley 44 de 1990, Ley 99 de 1993, el artículo 66 de la Ley de 1.997 y 59 de la Ley 788 de 2001, ley 1066 de 2006, ley 111 de 2006, Ley 1450 de 2011 y ley 1607 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 40 de la Constitución Política, "decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 de la Carta Magna.

Que actualmente existe en el Municipio de Barrancabermeja el Acuerdo 029 de 2005 que regula los Ingresos y Rentas del Municipio de Barrancabermeja.

Que dicho Acuerdo constituye el Código de Rentas del Municipio de Barrancabermeja.

Que se hace necesario adoptar el Estatuto Tributario Municipal, con las normas de carácter nacional vigentes.

Que se hace necesario facilitar el cumplimiento y aplicación de las normas de carácter tributario en el municipio.

En mérito de los anteriores considerandos y teniendo en cuenta el desarrollo socioeconómico del municipio en los últimos años, se hace necesario actualizar el Estatuto Tributario Municipal. Por lo tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 7º. Del Acuerdo 021 de 2011, el cual quedara así; **PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL:** Adoptase como Sobretasa con destino a la Corporación Autónoma Regional de Desarrollo Sostenible, de que trata el artículo 1 del Decreto 1339 de 1994, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993 la tarifa del 1.5 x 1000, sobre el avalúo catastral de cada predio por concepto de predial unificado de cada año, los cuales deben ser retribuidos en el municipio de Barrancabermeja en acciones de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables por parte de la corporación que administra los recursos.

PARÁGRAFO 1º.- La sobretasa ambiental sigue la misma suerte del impuesto, toda vez que hace parte integrante de este gravamen. Así las cosas, los descuentos,



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: DEP-F-002

ACUERDO No 032 DE 2013

Versión: 02

beneficios y cualquier circunstancia que afecte la determinación del impuesto predial, también resultara aplicable a la sobretasa ambiental.

PARÁGRAFO 2º.- El Tesorero Municipal, al finalizar cada Trimestre deberá totalizar el recaudo obtenido por Sobretasa Ambiental, y girar dicho valor establecido para la corporación autónoma regional o de desarrollo sostenible dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

ARTÍCULO 2: Modifíquese el inciso primero del artículo 30 del Acuerdo 029 de 2005. El cual quedará así:

ARTÍCULO 30: PERCEPCIÓN DEL INGRESO: Se entienden percibidos en el Municipio de Barrancabermeja, como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o a la modalidad que se adopte para su comercialización. Se entienden percibidos en el Municipio de Barrancabermeja, los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando se realicen o presten en la jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja a través de establecimiento de comercio o sin él, aun estando registrado en otro municipio y tributen en él.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el Artículo 36 del Acuerdo 029 de 2005 así: Artículo 36. PERIODO GRAVABLE: El periodo gravable para el Impuesto de Industria y Comercio y complementario es anual, comprendido entre el primero de enero (1º) y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el Inciso Segundo del Parágrafo Segundo del Artículo 37 del Acuerdo 029 de 2005 así: En el caso de transporte terrestre automotor, que se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, las empresas deberán registrar el ingreso base para el impuesto de Industria y comercio así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo. Debiendo practicar la retención a título de Industria y Comercio por los ingresos para terceros y consignarlos dentro de los plazos establecidos para los Responsables como Agentes Retenedores de industria y Comercio.

ARTÍCULO 5. Adiciónese los siguientes párrafos al Artículo 37 del Acuerdo 029 de 2005 así:

PARAGRAFO 5º.- En los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, para efectos del impuesto de Industria y Comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones y para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de la base gravable del Impuesto.

PARÁGRAFO 6º.- Para efectos del impuesto de Industria y Comercio, en la actividad de compraventa de medios de pago de los servicios de servicios de telecomunicaciones, bajo la modalidad de prepago con cualquier tecnología, el ingreso bruto del vendedor estará constituido por la diferencia entre el precio de venta de los medios y su costo de adquisición.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: DEP-F-002

ACUERDO No 032 DE 2013

Versión: 02

PARÁGRAFO 7º.- La base gravable de las Empresas de Servicios Temporales para los efectos del impuesto de industria y comercio serán los ingresos brutos, entendiéndose por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, Seguridad Social, Parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

PARÁGRAFO 8º.- La base gravable para los efectos del impuesto de Industria y Comercio de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiéndose por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo periodo.

PARÁGRAFO 9.- Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base será la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el Artículo 42 del Acuerdo 029 de 2005 así:

ARTÍCULO 42: GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL: Las actividades de tipo ocasional gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad en jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja es igual o inferior al periodo gravable que corresponda, según Artículo 63 del Acuerdo 029 de 2005; Deberán liquidar y pagar el impuesto respectivo, conforme a lo establecido en la norma referida.

ARTICULO 7. Modifíquese el Artículo 46 del Acuerdo 029 de 2005 así:

ARTICULO 46 Impuesto por Oficina Adicional (Sector Financiero): Los establecimientos de Crédito, Instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata el presente Capítulo que realicen sus operaciones en el Municipio de Barrancabermeja, a demás del Impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el Art. 45 del presente Estatuto, pagarán por cada oficina adicional la suma de Un Salario Diario Legal Vigente, al momento de presentar y pagar su respectiva declaración

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 48 del Acuerdo 029 de 2005, para ajustar los códigos a los denominados por el CIU y se adicionan algunas actividades, el cual quedará así:

ARTÍCULO 48: TARIFA: Son los milajes definidos por la Ley y adoptados por este estatuto, que aplicadas a la base gravable determinan la cuantía del impuesto. Las tarifas del impuesto de Industria y Comercio, según Los tipos de actividad son las siguientes y tendrán vigencia a partir de la aprobación del presente Acuerdo. (La tarifa corresponde al valor por mil



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: DEP-F-002

ACUERDO No 032 DE 2013

Versión: 02

| CIUU (Código) | ACTIVIDAD | TARIFA |
|------------------|---|--------|
| 0510 | Extracción de hulla (carbón de piedra). | 7 |
| 0520 | Extracción de carbón lignito. | 7 |
| 0610 | Extracción de petróleo crudo. | 7 |
| 0620 | Extracción de gas natural. | 7 |
| 0710 | Extracción de minerales de hierro. | 7 |
| 0721 | Extracción de minerales de uranio y de torio. | 7 |
| 0722 | Extracción de oro y otros metales preciosos. | 7 |
| 0723 | Extracción de minerales de níquel. | 7 |
| 0729 | Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p. | 7 |
| 0811 | Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita. | 7 |
| 0812 | Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas. | 7 |
| 0820 | Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas. | 7 |
| 0891 | Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos. | 7 |
| 0892 | Extracción de halita (sal). | 7 |
| 0899 | Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p. | 7 |
| 0910 | Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural. | 10 |
| 0990 | Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras. | 10 |
| 1011 | Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos. | 7 |
| 1012 | Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos. | 7 |
| 1020 | Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos. | 7 |
| 1030 | Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal. | 7 |
| 1040 | Elaboración de productos lácteos. | 7 |
| 1051 | Elaboración de productos de molinería. | 7 |
| 1052 | Elaboración de almidones y productos derivados del almidón. | 7 |
| 1061 | Trilla de café. | 7 |
| 1062 | Descafeinado, tostión y molienda del café. | 7 |
| 1063 | Otros derivados del café. | 7 |
| 1071 | Elaboración y refinación de azúcar. | 7 |
| 1072 | Elaboración de panela. | 7 |
| 1081 | Elaboración de productos de panadería. | 7 |
| 1082 | Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería. | 7 |
| 1083 | Elaboración de macarrones, fideos, alcuizuz y productos farináceos similares. | 7 |
| 1084 | Elaboración de comidas y platos preparados. | 7 |
| 1089 | Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p. | 7 |
| 1090 | Elaboración de alimentos preparados para animales. | 7 |



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: DEP-F-002

ACUERDO No 032 DE 2013

Versión: 02

| | | |
|------|--|---|
| 1702 | Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, Empaques y de embalajes de papel y cartón. | 7 |
| 1709 | Fabricación de otros artículos de papel y cartón. | 7 |
| 1811 | Actividades de impresión. | 7 |
| 1812 | Actividades de servicios relacionados con la impresión. | 7 |
| 1820 | Producción de copias a partir de grabaciones originales. | 7 |
| 1910 | Fabricación de productos de hornos de coque. | 7 |
| 1921 | Fabricación de productos de la refinación del petróleo. | 7 |
| 1922 | Actividad de mezcla de combustibles. | 7 |
| 2011 | Fabricación de sustancias y productos químicos básicos. | 7 |
| 2012 | Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados. | 7 |
| 2013 | Fabricación de plásticos en formas primarias. | 7 |
| 2014 | Fabricación de caucho sintético en formas primarias. | 7 |
| 2021 | Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario. | 7 |
| 2022 | Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas. | 7 |
| 2023 | Fabricación de sustancias y productos químicos perfumes, cosméticos y otros artículos de tocador | 7 |
| 2029 | Fabricación de otros productos químicos n.c.p. | 7 |
| 2030 | Fabricación de fibras sintéticas y artificiales. | 7 |
| 2100 | Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico. | 7 |
| 2211 | Fabricación de llantas y neumáticos de caucho | 7 |
| 2212 | Rencauche de llantas usadas | 7 |
| 2219 | Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p. | 7 |
| 2221 | Fabricación de formas básicas de plástico. | 7 |
| 2229 | Fabricación de artículos de plástico n.c.p. | 7 |
| 2310 | Fabricación de vidrio y productos de vidrio. | 7 |
| 2391 | Fabricación de productos refractarios. | 7 |
| 2392 | Fabricación de materiales de arcilla para la construcción. | 7 |
| 2393 | Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana. | 7 |
| 2394 | Fabricación de cemento, cal y yeso. | 7 |
| 2395 | Fabricación de artículos de hormigón, C e m e n t o y y e s o . | 7 |
| 2396 | Corte, tallado y acabado de la piedra. | 7 |
| 2399 | Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p. | 7 |
| 2410 | Industrias básicas de hierro y de acero. | 7 |
| 2421 | Industrias básicas de metales preciosos. | 7 |

| | | |
|------|--|---|
| 2811 | n.c.p. Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna. | 7 |
|------|--|---|



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: DEP-F-002

ACUERDO No 032 DE 2013

Versión: 02

| | | |
|------|---|---|
| 2812 | Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática. | 7 |
| 2813 | Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas. | 7 |
| 2814 | Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión. | 7 |
| 2815 | Fabricación de hornos, hogares y quemadores Industriales. | 7 |
| 2816 | Fabricación de equipo de elevación y Manipulación. | 7 |
| 2817 | Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (Excepto computadoras y equipo periférico). | 7 |
| 2818 | Fabricación de herramientas manuales con motor. | 7 |
| 2819 | Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p. | 7 |
| 2821 | Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal. | 7 |
| 2822 | Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta. | 7 |
| 2823 | Fabricación de maquinaria para la metalurgia. | 7 |
| 2824 | Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción. | 7 |
| 2825 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco. | 7 |
| 2826 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros. | 7 |
| 2829 | Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p. | 7 |
| 2910 | Fabricación de vehículos automotores y sus motores. | 7 |
| 2920 | Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques. | 7 |
| 2930 | Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores. | 7 |
| 3011 | Construcción de barcos y de estructuras flotantes. | 7 |
| 3012 | Construcción de embarcaciones de recreo y deporte. | 7 |
| 3020 | Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles. | 7 |
| 3030 | Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa. | 7 |
| 3040 | Fabricación de vehículos militares de combate. | 7 |
| 3091 | Fabricación de motocicletas. | 7 |
| 3092 | Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad. | 7 |
| 3099 | Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p. | 7 |
| 3110 | Fabricación de muebles. | 7 |
| 3120 | Fabricación de colchones y somieres. | 7 |



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

ACUERDO No 032 DE 2013

Versión: 02

| | | |
|------|---|----|
| 3210 | Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos. | 7 |
| 3220 | Fabricación de instrumentos musicales. | 7 |
| 3230 | Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte. | 7 |
| 3240 | Fabricación de juegos, juguetes y <u>r o m p e c a b e z a s .</u> | 7 |
| 3250 | Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario). | 7 |
| 3290 | Otras industrias manufactureras n.c.p. | 7 |
| 3311 | Mantenimiento y reparación especializada de productos elaborados en metal. | 10 |
| 3312 | Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo. | 10 |
| 3313 | Mantenimiento y reparación especializada de equipo electrónico y óptico. | 10 |
| 3314 | Mantenimiento y reparación especializada de equipo eléctrico. | 10 |
| 3315 | Mantenimiento y reparación especializada de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas. | 10 |
| 3319 | Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p. | 10 |
| 3320 | Instalación especializada de maquinaria y <u>e q u i p o i n d u s t r i a l .</u> | 10 |
| 3511 | Generación de energía eléctrica. | 10 |
| 3512 | Transmisión de energía eléctrica. | 10 |
| 3513 | Distribución de energía eléctrica. | 10 |
| 3514 | Comercialización de energía eléctrica. | 10 |
| 3520 | Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías. | 10 |
| 3530 | Suministro de vapor y aire acondicionado. | 10 |
| 3600 | Captación, tratamiento y distribución de agua. | 10 |
| 3700 | Evacuación y tratamiento de aguas residuales. | 10 |
| 3811 | Recolección de desechos no peligrosos. | 10 |
| 3812 | Recolección de desechos peligrosos. | 10 |
| 3821 | Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos. | 10 |
| 3822 | Tratamiento y disposición de desechos peligrosos. | 10 |
| 3830 | <u>Recuperación de materiales.</u> | 10 |
| 3900 | Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos. | 10 |
| 4111 | Construcción de edificios residenciales. | 10 |
| 4112 | Construcción de edificios no residenciales. | 10 |
| 4210 | Construcción de carreteras y vías de ferrocarril. | 10 |
| 4220 | Construcción de proyectos de servicio público. | 10 |
| 4290 | Construcción de otras obras de ingeniería civil. | 10 |
| 4311 | Demolición. | 10 |
| 4312 | Preparación del terreno. | 10 |
| 4321 | Instalaciones eléctricas. | 10 |



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: DEP-F-002

ACUERDO No 032 DE 2013

Versión: 02

| | | |
|------|---|----|
| 4322 | Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado. | 10 |
| 4329 | Otras instalaciones especializadas. | 10 |
| 4330 | Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil. | 10 |
| 4390 | Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil. | 10 |
| 4511 | Comercio de vehículos automotores nuevos. | 10 |
| 4512 | Comercio de vehículos automotores usados. | 10 |
| 4520 | Mantenimiento y reparación de vehículos automotores. | 10 |
| 4530 | Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores. | 10 |
| 4541 | Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios. | 10 |
| 4542 | Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas. | 10 |
| 4610 | Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata. | 10 |
| 4620 | Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos. | 10 |
| 4631 | Comercio al por mayor de productos alimenticios | 10 |
| 4632 | Comercio al por mayor de bebidas y tabaco. | 10 |
| 4641 | Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico. | 10 |
| 4642 | Comercio al por mayor de prendas de vestir. | 10 |
| 4643 | Comercio al por mayor de calzado. | 10 |
| 4644 | Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico. | 10 |
| 4645 | Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador. | 10 |
| 4649 | Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p. | 10 |
| 4651 | Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática. | 10 |
| 4652 | Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones. | 10 |
| 4653 | Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios. | 10 |
| 4659 | Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p. | 10 |
| 4661 | Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos. | 10 |
| 4662 | Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos. | 10 |
| 4663 | Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción. | 10 |



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: DEP-F-002

ACUERDO No 032 DE 2013

Versión: 02

| | | |
|------|---|----|
| 4664 | Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso Agropecuario. | 10 |
| 4665 | Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra. | 10 |
| 4669 | Comercio al por mayor de otros productos n.c.p. | 10 |
| 4690 | Comercio al por mayor no especializado. | 10 |
| 4711 | Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco. | 10 |
| 4719 | Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco. | 10 |
| 4721 | Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados. | 10 |
| 4722 | Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados. | 10 |
| 4723 | Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados. | 10 |
| 4724 | Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados. | 10 |
| 4729 | Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados. | 10 |
| 4731 | Comercio al por menor de combustible para automotores. | 10 |
| 4732 | Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores. | 10 |
| 4741 | Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados. | 10 |
| 4742 | Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados. | 10 |
| 4751 | Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados. | 10 |
| 4752 | Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados. | 10 |
| 4753 | Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados. | 10 |



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

ACUERDO No 032 DE 2013

Versión: 02

| | | |
|------|--|----|
| 4754 | Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos | 10 |
| 4755 | Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico | 10 |
| 4759 | Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados. | 10 |
| 4761 | Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados. | 10 |
| 4762 | Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados. | 10 |
| 4769 | Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados. | 10 |
| 4771 | Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados. | 10 |
| 4772 | Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados. | 10 |
| 4773 | Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos <u>e s p e c i a l i z a d o s .</u> | 10 |
| 4774 | Comercio al por menor de otros productos <u>nuevos en establecimientos especializados.</u> Comercio al por | 10 |
| 4775 | menor de artículos de segunda mano. | 10 |
| 4781 | Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles. | 10 |
| 4782 | Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles. | 10 |
| 4789 | Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles. | 10 |
| 4791 | Comercio al por menor realizado a través de internet. | 10 |
| 4792 | Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo. | 10 |
| 4799 | Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados. | 10 |
| 4911 | Transporte férreo de pasajeros. | 10 |
| 4912 | Transporte férreo de carga. | 10 |
| 4921 | Transporte de pasajeros. | 10 |
| 4922 | Transporte mixto. | 10 |
| 4923 | Transporte de carga por carretera. | 10 |
| 4930 | Transporte por tuberías. | 10 |
| 5011 | Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje. | 10 |



Concejo Municipal
BARRANCABERMEJA

Código: DEP-F-002

ACUERDO 032 de 2013

Versión: 02

| | | |
|------|---|----|
| 5913 | Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión. | 10 |
| 5914 | Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos. | 10 |
| 5920 | Actividades de grabación de sonido y edición de música. | 10 |
| 6010 | Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora. | 10 |
| 6020 | Actividades de programación y transmisión de televisión. | 10 |
| 6110 | Actividades de telecomunicaciones alámbricas. | 10 |
| 6120 | Actividades de telecomunicaciones inalámbricas. | 10 |
| 6130 | Actividades de telecomunicación satelital. | 10 |
| 6190 | Otras actividades de telecomunicaciones. | 10 |
| 6201 | Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas). | 10 |
| 6202 | Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas. | 10 |
| 6209 | Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos. | 10 |
| 6311 | Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas. | 10 |
| 6312 | Portales web. | 10 |
| 6391 | Actividades de agencias de noticias. | 10 |
| 6399 | Otras actividades de servicio de información n.c.p. | 10 |
| 6411 | Banco Central. | 5 |
| 6412 | Bancos comerciales. | 5 |
| 6421 | Actividades de las corporaciones financieras. | 5 |
| 6422 | Actividades de las compañías de financiamiento. | 5 |
| 6423 | Banca de segundo siso. | 5 |
| 6424 | Actividades de las cooperativas financieras. | 5 |
| 6431 | Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares. | 5 |
| 6432 | Fondos de cesantías. | 5 |
| 6491 | Leasing financiero (arrendamiento financiero). | 5 |
| 6492 | Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario. | 5 |
| 6493 | Actividades de compra de cartera o factoring. | 5 |
| 6494 | Otras actividades de distribución de fondos. | 5 |
| 6495 | Instituciones especiales oficiales. | 5 |
| 6499 | Otras actividades de servicio financiero, <u>excepto las de seguros y pensiones n.c.p.</u> Seguros | 5 |
| 6511 | generales. | 5 |
| 6512 | Seguros de vida. | 5 |
| 6513 | Reaseguros. | 5 |
| 6514 | Capitalización. | 5 |



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: DEP-F-002

ACUERDO No 032 DE 2013

Versión: 02

| | | |
|------|---|----|
| 6521 | Servicios de seguros sociales de salud. | 5 |
| 6522 | Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales. | 5 |
| 6531 | Régimen de prima media con prestación definida (RPM). | 5 |
| 6532 | Régimen de ahorro individual (RAI). | 5 |
| 6611 | Administración de mercados financieros. | 5 |
| 6612 | Corretaje de valores y de contratos de productos básicos. | 5 |
| 6613 | Otras actividades relacionadas con el mercado de valores. | 5 |
| 6614 | Actividades de las casas de cambio. | 5 |
| 6615 | Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas. | 5 |
| 6619 | Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p. | 5 |
| 6621 | Actividades de agentes y corredores de seguros | 5 |
| 6629 | Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares | 5 |
| 6630 | Actividades de administración de fondos. | 5 |
| 6810 | Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados. | 10 |
| 6820 | Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata. | 10 |
| 6910 | Actividades jurídicas. | 10 |
| 6920 | Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria. | 10 |
| 7010 | Actividades de administración empresarial. | 10 |
| 7020 | Actividades de consultaría de gestión. | 10 |
| 7110 | Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica. | 10 |
| 7120 | <u>Ensayos y análisis técnicos.</u> | 10 |
| 7210 | Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería. | 10 |
| 7220 | Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades. | 10 |
| 7310 | Publicidad. | 10 |
| 7320 | Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública. | 10 |
| 7410 | Actividades especializadas de diseño. | 10 |
| 7420 | Actividades de fotografía. | 10 |
| 7490 | Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. | 10 |
| 7500 | Actividades veterinarias. | 10 |
| 7710 | Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores. | 10 |
| 7721 | Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo. | 10 |
| 7722 | Alquiler de videos y discos. | 10 |



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: DEP-F-002

ACUERDO No 032 DE 2013

Versión: 02

| | | |
|--------|---|----|
| 7729 ✓ | Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p. | 10 |
| 7730 | Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p. | 10 |
| 7740 | Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor. | 10 |
| 7810 | Actividades de agencias de empleo. | 10 |
| 7820 | Actividades de agencias de empleo temporal. | 10 |
| 7830 | Otras actividades de suministro de recurso humano. | 10 |
| 7911 | Actividades de las agencias de viaje. | 10 |
| 7912 | Actividades de operadores turísticos. | 10 |
| 7990 | Otros servicios de reserva y actividades relacionadas. | 10 |
| 8010 | Actividades de seguridad privada. | 10 |
| 8020 | Actividades de servicios de sistemas de seguridad. | 10 |
| 8030 | Actividades de detectives e investigadores privados. | 10 |
| 8110 | Actividades combinadas de apoyo a instalaciones. | 10 |
| 8121 | Limpieza general interior de edificios. | 10 |
| 8129 | Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales. | 10 |
| 8130 | Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos. | 10 |
| 8211 | Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina. | 10 |
| 8219 | Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina. | 10 |
| 8220 | Actividades de centros de llamadas (Call center). | 10 |
| 8230 | Organización de convenciones y eventos comerciales. | 10 |
| 8291 | Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia. | 10 |
| 8292 | Actividades de envase y empaque. | 10 |
| 8299 | Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p. | 10 |
| 8511 | Educación de la primera infancia. | 10 |
| 8512 | Educación preescolar. | 10 |
| 8513 | Educación básica primaria. | 10 |
| 8521 | Educación básica secundaria. | 10 |
| 8522 | Educación media académica. | 10 |
| 8523 ✓ | Educación media técnica y de formación Laboral. | 10 |
| 8530 | Establecimientos que combinan diferentes Niveles de educación. | 10 |
| 8541 | Educación técnica profesional. | 10 |
| 8542 | Educación tecnológica. | 10 |
| 8543 | Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas. | 10 |



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: DEP-F-002

ACUERDO No 032 DE 2013

Versión: 02

| | | |
|------|---|----|
| 8544 | Educación de universidades. | 10 |
| 8551 | Formación académica no formal. | 10 |
| 8552 | Enseñanza deportiva y recreativa. | 10 |
| 8553 | Enseñanza cultural. | 10 |
| 8559 | Otros tipos de educación n.c.p. | 10 |
| 8560 | Actividades de apoyo a la educación. | 10 |
| 8610 | Actividades de hospitales y clínicas, con internación. | 10 |
| 8621 | Actividades de la práctica médica, sin internación. | 10 |
| 8622 | Actividades de la práctica odontológica. | 10 |
| 8691 | Actividades de apoyo diagnóstico. | 10 |
| 8692 | Actividades de apoyo terapéutico. | 10 |
| 8699 | Otras actividades de atención de la salud humana. | 10 |
| 8710 | Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general. | 10 |
| 8720 | Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas. | 10 |
| 8730 | Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas. | 10 |
| 8790 | Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento | 10 |
| 8810 | Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas. | 10 |
| 8890 | Otras actividades de asistencia social sin alojamiento. | 10 |
| 9200 | Actividades de juegos de azar y apuestas. | 10 |
| 9311 | Gestión de instalaciones deportivas. | 10 |
| 9321 | Actividades de parques de atracciones y parques temáticos. | 10 |
| 9499 | Actividades de otras asociaciones n.c.p. | 10 |
| 9511 | Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico. | 10 |
| 9512 | Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación. | 10 |
| 9521 | Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo. | 10 |
| 9522 | Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería. | 10 |
| 9523 | Reparación de calzado y artículos de cuero. | 10 |
| 9524 | Reparación de muebles y accesorios para el hogar. | 10 |
| 9529 | Mantenimiento y reparación de otros efectos Personales y enseres domésticos. | 10 |
| 9601 | Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel. | 10 |
| 9602 | Peluquería y otros tratamientos de belleza. | 10 |
| 9603 | Pompas fúnebres y actividades relacionadas. | 10 |



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: DEP-F-002

ACUERDO No 032 DE 2013

Versión: 02

| | | |
|------|---|----|
| 9609 | Otras actividades de servicios personales n.c.p. | 10 |
|------|---|----|

ARTICULO 9. Modifíquese el artículo 62 del acuerdo 029 de 2005.

ARTÍCULO 62: DECLARACIÓN Y AUTO-LIQUIDACIÓN PRIVADA: El contribuyente de Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda Municipal, red financiera y demás instituciones autorizadas, la declaración anual y auto-liquidación privada correspondiente a los ingresos obtenidos en el periodo gravable correspondiente, en los formularios que establezca la secretaria de hacienda y del tesoro y en los plazos que para tal efecto señale el presente acuerdo.

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 63 del Acuerdo 029 de 2005, así:

ARTÍCULO 63: PLAZOS PARA PRESENTAR DECLARACION Y PAGOS DEL IMPUESTO: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio deberán presentar la declaración y pago de manera anual, utilizando el formulario prescrito por la Secretaría de hacienda y del Tesoro del Municipio de Barrancabermeja. Los vencimientos serán de acuerdo con el último dígito del Nit del contribuyente, que conste en el certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, para el caso de las personas Naturales que no posean el RUT, será el último dígito del documento de identificación. Los plazos para presentar la Declaración de Industria y comercio y complementarios, serán en el mes de febrero del año siguiente del periodo gravable objeto de presentación, así:

| SÍ EL ÚLTIMO DÍGITO ES: | FECHA DE PRESENTACION Y PAGO |
|-------------------------|--------------------------------------|
| 0 | Primer día hábil del mes de febrero |
| 9 | Segundo día hábil del mes de febrero |
| 8 | Tercer día hábil del mes de febrero |
| 7 | Cuarto día hábil del mes de febrero |
| 6 | Quinto día hábil del mes de febrero |
| 5 | Sexto día hábil del mes de febrero |
| 4 | Séptimo día hábil del mes de febrero |
| 3 | Octavo día hábil del mes de febrero |
| 2 | Noveno día hábil del mes de febrero |
| 1 | décimo día hábil del mes de febrero |

PARAGRAFO 1: La obligación de presentar declaración privada de industria y comercio se extiende a las actividades exentas. **PARAGRAFO 2:** Los contribuyentes que liquiden su actividad comercial, deberán presentar la declaración fraccionada por el tiempo que desarrollo su actividad. Estos contribuyentes no tendrán que liquidar el anticipo de Impuestos de que trata el artículo 82 del acuerdo 029 de 2005. Lo anterior sin perjuicio del deber de informar el cese de actividades. **PARAGRAFO 3:** Para efectos de control tributario, los contribuyentes, Agentes Retenedores responsables del impuesto de Industria y Comercio, deberán remitir en medios magnéticos, la secretaria de hacienda y del Tesoro Municipal, en el mismo plazo para declarar el impuesto de Industria y Comercio y complementarios, la siguiente información: 1. De las personas Naturales o Jurídicas beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta efectuados en el año objeto de declaración (sin incluir IVA): Apellidos y Nombres o Razón social e identificación, Dirección, teléfono y correo electrónico, Concepto y Valor pagado o causado, Retenciones practicadas por concepto de Industria y comercio. 2. De las personas Naturales o Jurídicas a quienes se les vendió bienes o prestó servicios, los ingresos o abonos en cuenta efectuados en el año objeto de declaración (Sin incluir IVA): Apellidos y Nombres o Razón social e identificación.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: DEP-F-002

ACUERDO No 032 DE 2013

Versión: 02

ARTÍCULO 11. Modifíquese El Artículo 67 del acuerdo 029 de 2005 así:

ARTÍCULO 67: DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO QUE SE ENTIENDEN POR NO PRESENTADAS: Se entiende por no presentada la declaración de industria y comercio en los siguientes casos. Cuando las declaraciones tributarias se presenten fuera de la jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja exceptuándose los pagos a través de vía electrónica. Cuando no se suministre la identificación tributaria del declarante. Cuando no esté firmada por la persona obligada al cumplimiento del deber formal de declarar, representante legal, apoderado general o especial. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables Parágrafo: Cuando las declaraciones de Industria y comercio y complementarios y de retenciones de industria y comercio, sean liquidadas y pagadas, por el sistema de pago en línea, creado por el Municipio, se entenderán como presentadas, sin ser necesario su presentación física.

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 69 y adiciónese los artículos 69-1, 69-2 y 69-3 del Acuerdo 029 de 2005, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO 69. AGENTES DE RETENCION. Son agentes de retención, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios y uniones temporales, las comunidades organizadas, los patrimonios autónomos, las entidades sin ánimo de lucro incluidas las sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal, los notarios, el curador y las demás personas jurídicas y sociedades de hecho, que desarrollen actividades económicas en el Municipio de Barrancabermeja, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición de este estatuto, efectuar la retención o percepción del impuesto, a las tarifas a las que se refieren las disposiciones de este capítulo. También serán Agentes de Retención, los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se genere la retención en el impuesto de Industria y Comercio, así: 1. Las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados. 2. Los mandatarios, en los contratos de mandato, teniendo en cuenta la calidad del mandante, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional para el impuesto de renta.

ARTICULO 69-1. AUTORRETENEDORES. Serán Autor retenedores del impuesto de Industria y Comercio los clasificados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), como: Auto retenedores en la fuente del Impuesto de Renta y los Grandes Contribuyentes.

ARTICULO 69-2. PERSONAS NATURALES AGENTES DE RETENCION. Las personas naturales que desarrollen actividades económicas en el Municipio de Barrancabermeja, que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieran unos ingresos brutos superiores a TREINTA MIL (30.000) UVT, deberán practicar retención en la fuente por concepto de impuesto de industria y comercio sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen y a las tarifas a que se refieren las disposiciones de este Capítulo. **ARTICULO 69-3. AUTORRETENCION EN LA FUENTE PARA SERVICIOS PUBLICOS.** Los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios públicos domiciliarios prestados a los usuarios de los sectores Industrial, comercial, oficial y residencial, están sometidos a la retención y a la tarifa correspondiente de acuerdo a su actividad, sobre el valor del respectivo pago o abono en cuenta, la cual deberá ser practicada a través del mecanismo de la autor retención por parte de las empresas prestadoras del servicio.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: DEP-F-002

ACUERDO No 032 DE 2013

Versión: 02

ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 70 del Acuerdo 029 de 2005, el cual quedara así:

ARTÍCULO 70. CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE EFECTUA LA RETENCION. Los agentes efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta en el Municipio de Barrancabermeja.

ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 71 del Acuerdo 029 de 2005, el cual quedara así:

ARTÍCULO 71. CASOS EN LOS CUALES NO SE PRACTICARA LA RETENCION DEL IMPUESTO. No están sujetos a retención en la fuente a título de impuesto de Industria y Comercio: 1. Los pagos o abonos en cuenta que por disposiciones especiales sean exentos, no sujetos o excluidos en cabeza del beneficiario, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor. 2. En aquellos pagos o abonos en cuenta cuya cuantía individual sea inferior a cuatro (04) UVT cuando se trate de actividades de servicios y aquellos inferiores a veintisiete (27) UVT cuando se trate de actividades industriales y comerciales. Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los agentes retenedores podrán optar por efectuar la retención sobre pagos o abonos en cuenta que no superen la cuantía mínima aquí establecida. 3. Cuando el beneficiario del pago o del abono en cuenta sea un autor retenedor del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICUL 15. Modifíquese el artículo 72 del Acuerdo 029 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 72º. IMPUTACION DE LA RETENCION. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención, podrán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración anual del período gravable al cual se realizó la retención, siempre y cuando estén debidamente certificadas o comprobadas.

ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 73 del Acuerdo 029 de 2005, el cual quedara así:

ARTÍCULO 73. PORCENTAJE DE LA RETENCION. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio, por compra de bienes y/o servicios, será del CIENTO POR CIENTO (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a la tabla prevista en el artículo 48 del presente Estatuto, sin que exista obligación de efectuar la retención sobre el impuesto de Avisos y Tableros correspondiente y las Sobretasas respectivas. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa quedará gravada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 74 del Acuerdo 029 de 2005, el cual quedara así:

ARTÍCULO 74. CAUSACION DE LAS RETENCIONES Y AUTORETENCIONES: Tanto para el sujeto de retención como para el agente retenedor, la retención del impuesto de Industria y comercio se causará en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: DEP-F-002

ACUERDO No 032 DE 2013

Versión: 02

ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 75 del Acuerdo 029 de 2005, el cual quedara así: **ARTÍCULO 75. OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR.** Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán cumplir, en relación con dicho impuesto, las siguientes obligaciones: 1. Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este estatuto. 2. Llevar una subcuenta en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará "RETEICA por pagar al Municipio de Barrancabermeja", además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar. 3. Presentar la declaración de las retenciones en las fechas indicadas en el Calendario Tributario y en los formularios prescritos para tal efecto. 4. Cancelar el valor de las retenciones en los lugares y plazos estipulados en el calendario tributario y en los formularios prescritos para tal efecto. 5. Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del 31 de Enero de cada año. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practicará la retención, el valor de la operación sujeta a retención y el valor retenido. 6. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación. 7. Las demás que este estatuto le señalen. **PARAGRAFO.** El incumplimiento de estas obligaciones generará las sanciones establecidas en este estatuto para los agentes de retención.

ARTÍCULO 19. Modifíquese el artículo 76 del Acuerdo 029 de 2005, el cual quedara así:

ARTÍCULO 76. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCION. Los agentes de retención y autor retención, son responsables por las retenciones que han debido efectuar conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la solidaridad establecida en los artículos 371 y 372 del Estatuto Tributario Nacional. Los agentes obligados a efectuar la retención del Impuesto de Industria y Comercio que no lo hicieren dentro de los plazos establecidos, se les aplicará el procedimiento tributario y el régimen de sanciones contenidas en este Estatuto. El agente de retención responderá además, en forma exclusiva, por las sanciones y los intereses de mora que cause su incumplimiento.

ARTÍCULO 20. Modifíquese el artículo 77 del Acuerdo 029 de 2005, el cual quedara así:

ARTÍCULO 77. PERIODO FISCAL, PLAZOS DE PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACION DE RENTENCION Y AUTORETENCION. El periodo fiscal será de forma mensual y su presentación serán las fechas establecidas para presentar las Declaraciones de Retenciones en la fuente, determinadas todos los años por el Gobierno Nacional. **PARÁGRAFO:** La presentación de la declaración de que trata este artículo, no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención y Auto retención.

ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 78 del Acuerdo 029 de 2005, el cual quedara así: **ARTÍCULO 78. SISTEMA ESPECIAL DE RETENCION EN PAGOS CON TARJETAS DE CREDITO Y TARJETAS DEBITO.** Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y/o las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio cuando efectúen pagos o abonos en cuenta a las personas naturales o jurídicas y a las sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, de acuerdo a las siguientes reglas: 1. Sujetos de retención. Son sujetos de retención las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho, incluidos los autos retenedores, que se encuentren afiliados a los sistemas de tarjetas de crédito o

| | | |
|--|--|--------------------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA | Código: DEP-F-002 |
| | ACUERDO 032 de 2013 | Versión: 02 |

débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravables en el Municipio de Barrancabermeja.

Los sujetos de retención deberán informar por medio escrito al respectivo agente retenedor, su calidad de contribuyente o no del impuesto de industria y comercio, o las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización del ente territorial. Cuando el sujeto de retención omita informar su condición de no sujeto o exento del impuesto de industria y comercio, estará sujeto a la retención de que trata este Estatuto. 2. Causación de la retención. La retención deberá practicarse por parte de la entidad emisora, o el respectivo agente de retención, en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio. 3. Base de la retención. La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuada, antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporadas, siempre que los beneficiarios de dichos pagos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar. 4. Imputación de la retención. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período correspondiente al cual se causó la retención. 5. Tarifa. La tarifa de retención por pagos con tarjetas débito y crédito será del seis (6) por mil.

PARÁGRAFO 1. En las transacciones sometidas a retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito no se aplicarán las bases mínimas de retención a título de impuesto de industria y comercio definidas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2. El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar de acuerdo a la información suministrada por los sujetos de retención. Los Agentes Retenedores en pagos con tarjetas de crédito y débito, deberán cumplir las obligaciones que para los demás agentes de retención se prescriban en este estatuto.

PARÁGRAFO 3. Plazo de ajuste de los sistemas operativos. Se fija como plazo para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente en pagos con tarjetas de crédito y débito, hasta el día primero (1) de Abril de 2014.

ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 82 del Acuerdo 029 de 2005, así:

ARTÍCULO 82: ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO: a partir de la vigencia del presente acuerdo se establece para los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y complementarios, un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%), del valor liquidado por estos conceptos, el cual se liquidará al momento de presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios. El monto del anticipo será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable siguiente

PARAGRAFO TRANSITORIO: Los anticipos liquidados y pagados el último mes o bimestre del año 2013, deberán ser amortizados o descontados en la declaración de Industria y Comercio y complementarios del año gravable 2014.

ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 86 del Acuerdo 029 de 2005, así: **ARTÍCULO 86: SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos del Impuesto complementario de Avisos y Tableros las personas naturales o jurídicas, o las definidas en el ARTÍCULO 34 del

| | | |
|--|--|--------------------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA | Código: DEP-F-002 |
| | ACUERDO 032 de 2013 | Versión: 02 |

presente Estatuto, que desarrollen una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio y se anuncie por cualquier medio para la difusión, divulgación, publicación o identificación de sus actividades o establecimientos. Las entidades del sector financiero están sujetas al Impuesto complementario de Avisos y Tableros, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986

ARTÍCULO 24. Modifíquese el Artículo 87 del Acuerdo 029 de 2005, así: **ARTÍCULO 87: HECHO GENERADOR:** El hecho generador del Impuesto complementario de Avisos y Tableros lo constituye el anuncio, la difusión o divulgación, a través de cualquier medio o la colocación física de avisos o vallas, en la fachada del establecimiento u otros sitios, que tengan como fin dar a conocer la empresa o nombre comercial, su actividad, sus establecimientos, productos, campañas e identificación de marcas

ARTÍCULO 25°. Modifíquese el artículo 271 del Acuerdo 029 de 2005, el cual quedaría así: **ARTÍCULO 271. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA:** Los contribuyentes que estando obligados a declarar no presenten declaración dentro del término establecido por el Municipio, incurrirán en una sanción por extemporaneidad equivalente al cinco por ciento (5%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo del total del impuesto a cargo de la declaración tributaria sin exceder del ciento (100%) por ciento del valor de dicho impuesto. Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto del contribuyente o responsable. Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, se liquidará de conformidad con el inciso 30 del artículo 641 del Estatuto Tributario Nacional. Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante para el Municipio de Barrancabermeja en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos o el doble del saldo a favor si lo hubiere. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será de una (1) UVT vigente al momento de presentar la declaración

ARTÍCULO 26. Modifíquese el orden de la numeración y el texto del artículo 273 del Acuerdo 029 de 2005 por el cual quedará así: **ARTÍCULO 272: SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACIÓN PRIVADA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO:** El contribuyente o responsable, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto. Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos brutos percibidos en el Municipio de Barrancabermeja o cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será el equivalente a dos (2) UVT vigente al momento de presentar la declaración. Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o responsable. Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

| | | |
|--|--|--------------------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA | Código: DEP-F-002 |
| | ACUERDO No 032 DE 2013 | Versión: 02 |

ARTÍCULO 27. Modifíquese el orden de la numeración y el texto del artículo 272 del Acuerdo 029 de 2005 por el cual quedará así: **ARTÍCULO 273: SANCIÓN POR NO DECLARAR:** La falta absoluta de declaración acarreará una sanción equivalente: 1. Para la omisión de la presentación de la Declaración industria y comercio y sus complementarios, al ciento por ciento (100%) del impuesto anual determinado con base en el valor de los ingresos brutos percibidos en el municipio de Barrancabermeja por quien persiste en su incumplimiento, que determine la Secretaría de Hacienda y del Tesoro del Municipio por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o del cien por ciento (100%) del impuesto que figure en la última declaración de industria y comercio presentada, el que fuere superior. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de las retenciones de industria y comercio será del 20% de las retenciones que correspondan al periodo dejado de declarar. **PARAGRAFO 1o.** Cuando la secretaria de hacienda y del tesoro municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras. **PARAGRAFO 2o.** Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro del Municipio, en cuyo caso el contribuyente o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 271 del acuerdo.

ARTÍCULO 28. MODIFIQUESE EL ARTICULO 280 DEL ACUERDO 029 EL CUAL QUEDARA ASÍ: SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción: Una multa hasta de 15.000 UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios: - Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea. - Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0.5% de los ingresos netos informados por el contribuyente en las declaraciones tributarias o Estados Financieros del año inmediatamente del año objeto de la solicitud. Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto anteriormente, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTÍCULO 29. ADICIONESE EL ARTICULO 280-1 AL ACUERDO 029 DE 2005 ASÍ: SANCIÓN POR NO INFORMAR LA DIRECCIÓN. Cuando en las declaraciones tributarias el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente, se hará acreedor a una sanción equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: DEP-F-002

ACUERDO No 032 DE 2013

Versión: 02

ARTÍCULO 30. Modifíquese el enunciado del TÍTULO IV PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO del Acuerdo 029 de 2005, y adiciónese los capítulos y articulados, así:

**TITULO IV
FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA CAPÍTULO I
SOLUCIÓN O PAGO.**

ARTICULO 283. LUGAR DE PAGO. El pago de los impuestos, anticipos, sobretasa, retenciones, sanciones, intereses y demás gravámenes administrados por el municipio de Barrancabermeja, deberá efectuarse en los lugares y en la forma que para tal efecto señale el Gobierno Municipal. El Gobierno Municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, sobretasa, retenciones, sanciones, intereses y demás gravámenes administrados por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, a través de bancos y demás entidades financieras.

ARTICULO 284. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, señalará los bancos y demás entidades especializadas, que cumpliendo con los requisitos exigidos, están autorizadas para recaudar y cobrar impuestos, anticipos, retenciones, sanciones, intereses, y demás gravámenes para recibir declaraciones tributarias. Las entidades que obtengan autorización, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: a. Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, con excepción de las que señale la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes que lo soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada; b. Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos; c. Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares que señale la Secretaría de Hacienda y del Tesoro; d. Entregar en los plazos y lugares que señale el Secretaría de Hacienda y del Tesoro, las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido; e. Diligenciar la planilla de control de recepción y recaudo de las declaraciones y recibos de pago; f. Transcribir y entregar en medios magnéticos, en los plazos y lugares que señale la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, la información contenida en las declaraciones y recibos de pago recibidos, identificando aquellos documentos que presenten errores aritméticos, previa validación de los mismos; g. Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pago recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante; h. Numerar consecutivamente los documentos de declaración y pagos recibidos, así como las planillas de control, de conformidad con las series establecidas por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, informando los números anulados o repetidos.

ARTICULO 285. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

ARTICULO 286. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, sobretasas, retenciones, anticipo y demás gravámenes, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a la oficina de Impuesto Municipal o a los Bancos autorizados, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

ARTICULO 287. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al periodo e impuesto que

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA | Código: DEP-F-002 |
| | ACUERDO No 032 DE 2013 | Versión: 02 |

estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

ARTICULO 288. MORA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, ANTICIPOS, RETENCIONES Y DEMÁS GRAVÁMENES MUNICIPALES. El no pago oportuno de los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, retenciones y demás gravámenes municipales, causa intereses moratorios en la forma prevista en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012. **CAPÍTULO II. ACUERDOS DE PAGO.**

ARTICULO 289. FACILIDADES PARA EL PAGO. La Administración Municipal, podrá mediante resolución conceder facilidades al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, retenciones y demás gravámenes municipales, o de cualquier otro impuesto administrado por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Administración Municipal. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a 3.000 UVT. Igualmente se podrá conceder facilidades de pago sin garantías, cuando el plazo concedido no sea superior a un (1) año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

ARTICULO 290. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar hasta tres cuotas consecutivas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso. **CAPÍTULO III. COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES.**

ARTICULO 291. COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán: a) Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente periodo gravable, b) Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, retenciones y demás gravámenes municipales que figuren a su cargo.

ARTÍCULO 292. PAGO DE OBLIGACIONES MUNICIPALES POR CONTRATISTAS ACREEDORES DEL MUNICIPIO. El acreedor de una entidad estatal del orden municipal, podrá efectuar el pago por cruce de cuentas de las obligaciones administradas por el Municipio de Barrancabermeja con cargo a la deuda a su favor en dicha entidad. Los créditos en contra de la entidad estatal del orden municipal y a favor del deudor fiscal, podrán ser por cualquier concepto, siempre y cuando su origen sea de una relación contractual. Por este sistema también podrá el acreedor de la entidad del orden municipal, autorizar el pago de las deudas fiscales de terceros.

PARAGRAFO 1. Los pagos por concepto de obligaciones municipales administradas por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal a los que se refiere el presente artículo, deberán ceñirse al PAC comunicado por la Dirección de Tesorería Municipal al órgano ejecutor respectivo, con el fin de evitar desequilibrios financieros y fiscales.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: DEP-F-002

ACUERDO No 032 DE 2013

Versión: 02

PARAGRAFO 2. Los deudores del Municipio de Barrancabermeja, que a su vez sean acreedores de una entidad del orden municipal y que soliciten la promoción del acuerdo de reestructuración de que trata este Acuerdo, deberán previamente acogerse al cruce de cuentas aquí señalado. Con la solicitud de promoción del acuerdo deberá presentarse la resolución que autoriza el cruce de cuentas de las obligaciones fiscales.

ARTICULO 293. Cuando la Administración Municipal de Barrancabermeja establezca que los contribuyentes presentan saldos a favor originados en sus declaraciones, podrá compensar de oficio dichos valores hasta la concurrencia de sus deudas. Una vez realizado el trámite, se enviará comunicación al contribuyente.

ARTICULO 294. TERMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN. La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse dentro de los dos (2) años contados a partir de la fecha del vencimiento del término para declarar. Cuando el saldo a favor de las declaraciones del impuesto industria y comercio y complementarios, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo. PARÁGRAFO. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Administración cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

CAPÍTULO IV PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.

ARTÍCULO 295. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijada por el Municipio de Barrancabermeja, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2. La fecha de presentación de la declaración en el caso de las presentadas en forma extemporánea. 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. PARÁGRAFO. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda y del Tesoro o su delegado, y será decretada de oficio o a petición de parte.

ARTICULO 296. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El Término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta: La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria, La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 297. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA, NO SE PUEDE COMPENSAR, NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción. CAPÍTULO V REMISION DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.

ARTICULO 298. FACULTAD DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y DEL TESORO MUNICIPAL. El Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal queda facultado para



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: DEP-F-002

ACUERDO No 032 DE 2013

Versión: 02

suprimir de los registros, las deudas a cargo de personas naturales contribuyentes, que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dicho funcionario dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes. Podrá igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco años. Adiciónese el Título V PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS BÁSICOS del acuerdo 029 de 2005 y se modifica la numeración de los articulados del Título IV Procedimiento Tributario, así: TÍTULO V PROCEDIMIENTOS BÁSICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 31. Modifíquese la numeración del artículo 283 COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL: del acuerdo 029 de 2005, así:

ARTÍCULO 302: COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL: Corresponde a la Administración Tributaria Municipal, a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

ARTÍCULO 32º. Modifíquese la numeración y el título del artículo 284 PRINCIPIO DE JUSTICIA del acuerdo 029 de 2005 así:

ARTÍCULO 303. ESPIRITU DE JUSTICIA: Los funcionarios de la Administración Municipal deberán tener en cuenta, en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTÍCULO 33º. Modifíquese la numeración del artículo 285 NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO del acuerdo 029 de 2005, así:

ARTÍCULO 304: NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO: Las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Municipio conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos.

ARTÍCULO 34. Modifíquese la numeración del artículo 286 REMISIÓN NORMATIVA. Del acuerdo 029 de 2005, así:

ARTÍCULO 305: REMISION NORMATIVA: La base gravable, el hecho generador la tarifa y demás componentes de los tributos, que no sean mencionados en el presente Acuerdo seguirán regidos por los Acuerdos vigentes.

ARTÍCULO 35: Adiciónese los siguientes artículos en el acuerdo 029 de 2005, así:

ARTÍCULO 306: FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN: La Administración Municipal tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales. Para tal efecto podrá: Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados. Citar o



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: DEP-F-002

ACUERDO No 032 DE 2013

Versión: 02

requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

ARTÍCULO 307: COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN: Corresponde al Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario. Corresponde a los funcionarios de la oficina de impuestos, tasas y contribuciones, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del secretario de hacienda y del tesoro.

ARTÍCULO 308: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO: Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuesto, anticipos, retenciones, intereses y sanciones de competencia de la administración municipal deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos 824 y siguientes del E.T.N.

ARTÍCULO 309: COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES: Corresponde al Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 854 y siguientes del E.T.N. Corresponde a los funcionarios de la oficina de impuestos, tasas y contribuciones, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del secretario de hacienda y del tesoro.

ARTÍCULO 310: RESERVA DE LA DECLARACIÓN: La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Administración Municipal sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística. En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva. Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Administración Municipal, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos, y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro.

ARTÍCULO 311: FIRMEZA DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. La declaración tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: DEP-F-002

ACUERDO No 032 DE 2013

Versión: 02

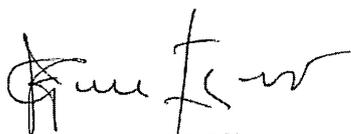
requerimiento especial. También quedará en firme la declaración tributaria, si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó. ARTÍCULO 312: CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES. A partir de la sanción del presente Acuerdo Municipal todas las entidades del Orden Nacional, Departamental, Municipal, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de Economía Mixta e Institutos Descentralizados, solicitaran para la cancelación final a sus acreedores certificación expedida por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal donde conste que a la fecha ha cumplido con sus obligaciones Tributarias Municipales. Asimismo a partir de la sanción del presente Acuerdo Municipal todas las empresas que desarrollen actividades económicas en el Municipio de Barrancabermeja deberán registrar una Agencia o Sucursal en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja. ARTÍCULO: 313: UNIDAD DE VALOR UNITARIO (U.V.T). Con el fin de facilitar y unificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se utilizará la unidad de valor tributario U.V.T implementada por la Dirección de Impuesto y Aduana Nacionales DIAN, conforme lo previsto en el artículo 868 del E.T.N.

ARTÍCULO 36. Facúltese al Alcalde Municipal, para que en el término de seis (6) meses, expida el Acto administrativo correspondiente a la Compilación de todas las Normas tributarias vigentes.

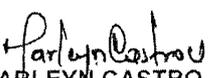
ARTÍCULO 37. Modifíquese la numeración del artículo 287 VIGENCIA Y DEROGATORIAS del acuerdo 029 de 2005, así: **ARTÍCULO 314: VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y deroga el numeral octavo (8) del artículo 39, el numeral octavo (8) del artículo 41 y los artículos 253, 254, 255, 256 y 257 del acuerdo 029 de 2005, los Acuerdos Municipales que hacen referencia a la parte sustantiva y procedimental, de los tributos y a los beneficios tributarios que le sean contrarios. **PARÁGRAFO:** Facúltese al Secretario de Hacienda Municipal, para que adelante las correcciones de tipo ortográfico, gramatical, numéricos y de codificación, que sea necesario hacerle al nuevo Acuerdo que actualiza al Acuerdo 029 de 2005 de conformidad con la Ley.

Dado en Barrancabermeja a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del dos mil trece (2013).


HOLMAN JIMENEZ MARTINEZ
Presidente Concejo Municipal


MIRIAM GUERRERO TOVAR
Primera Vicepresidenta


ROGELIO SCARPETTA DIAZ
Segundo Vicepresidente


MARLEYN CASTRO URBINA
Secretaria General



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: DEP-F-002

ACUERDO No 032 DE 2013

Versión: 02

EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

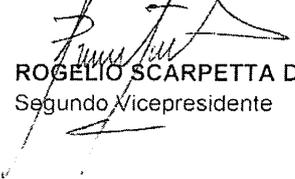
CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión Segunda o de Hacienda y Crédito Público y en sesión plenaria de conformidad con la Ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del dos mil trece (2013).


HOLMAN JIMENEZ MARTINEZ
Presidente Concejo Municipal


MIRIAM GUERRERO TOVAR
Primera Vicepresidenta


ROGELIO SCARPETTA DIAZ
Segundo Vicepresidente


MARLEYN CASTRO URBINA
Secretaria General

Nhora C



ACUERDO N° 032 DE 2013.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE INCORPORAN ALGUNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 029 DE 2005 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”.

..... El anterior Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal el día 31 de Diciembre de 2013, y pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción informándole que no existen objeciones.

DR. GUSTAVO ADOLFO DE LA OSSA SANCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA,

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO N° 032 DE 2013 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE INCORPORAN ALGUNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 029 DE 2005 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL. CONJUNTAMENTE ENVIASE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

El Alcalde,

31 DIC 2013

ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA
Alcalde Municipal.